



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8228 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Civil de Circuito de Istmina”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Juez Laboral Adjunto, cada uno con un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Civil de Circuito de Istmina, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación 273613112501 y 273613112502, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos laborales ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos laborales mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

**Capítulo II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**



ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito de Descongestión, para trámite de procesos bajo Ley 712 de 2001, en el Juzgado Civil de Circuito de Istmina, quien conformará un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se le asigna

ARTÍCULO QUINTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos laborales mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos y para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.
- c. El Sustanciador de Descongestión, lo nombrará el Juez Titular del Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Juez Titular del Juzgado Civil de Circuito de Istmina, reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 104411 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb